



Resolución Rectoral n.º 1229-2016-UNAP
Iquitos, 13 de octubre de 2016

VISTO:

El recurso presentado por doña Dayci Guerra Tello Vda. de Rojas, sobre cumplimiento del Decreto Supremo n.º 130-89-EF, sobre asignación por movilidad y refrigerio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso de voto, doña Dayci Guerra Vda. de Rojas, viudedad del ex servidor administrativo cesante don Ulises Segundo Rojas Ríos, solicita que se cumpla con otorgar a partir de la fecha el incremento remunerativo en forma mensual, fija y permanente de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a S/.5.00 (Cinco y 00/100 soles) diarios. Asimismo solicita que se cumpla con el pago de las remuneraciones devengadas y los intereses legales, argumentando entre otros aspectos que la pretensión solicitada es en cumplimiento del Decreto Supremo n.º 025-85-PCM, el mismo que contempla el pago de una bonificación por refrigerio y movilidad en forma diaria, caracterización similar que se otorga en los dispositivos legales que posteriormente se emitieron, como los Decretos Supremos n.º 063-85-PCM, n.º 192-87-PCM, y n.º 264-90-EF, refiriendo además que en la actualidad el beneficio se viene otorgando de manera mensual, tal es así que en las boletas de pago que formula la Oficina General de Recursos Humanos de la institución se consigna la cantidad de cinco soles mensuales;

Que, el Decreto Supremo n.º 021-85-PCM niveló en S/.5,000.00 (Cinco mil soles de oro) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieron percibiendo dicho beneficio;

Que, el Decreto Supremo n.º 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, amplia este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del gobierno central e incrementa la asignación única de S/.5,000.00 (Cinco mil soles oro) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados;

Que, por Decreto Supremo n.º 109-90-PCM se dispuso una compensación por movilidad que se fijó en I/.4'000,000.00 (Cuatro millones de intis) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas;

Que, el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, estableció un aumento por concepto de movilidad en I/.1'000,000.00 (Un millón de intis) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas, precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fijó en I/.5'000,000.00 (Cinco millones de intis), dicho monto incluyó lo dispuesto por los Decretos Supremos n.º 204-90-EF y n.º 109-90-PCM, y el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, los mismos que establecen un pago mensual (no diario) de incremento por concepto de movilidad;

Que, las asignaciones por movilidad y refrigerio han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (Del sol de oro al inti y del inti al nuevo sol), y que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, y que hoy asciende a S/.5.00 (Cinco nuevos soles) mensuales por efecto de la conversión monetaria, y que los administrados vienen percibiendo de acuerdo a ley en la planilla única de pagos por concepto de refrigerio y movilidad;

Que, el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, siendo sólo de alcance para el personal comprendido en el Decreto Legislativo n.º 276, y que hoy en día asciende a S/.5.00 (Cinco nuevos soles), ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley n.º 25295, por cuanto, establece que la relación entre el "inti" y el "nuevo sol", será de un millón de intis por cada "nuevo sol". Asimismo, debe tenerse en cuenta que actualmente, el monto de esta bonificación es de S/.5.00 (Cinco y 00/100 nuevos soles), suma de dinero que es entregada en forma mensual a los administrados y por lo tanto no existe adeudo alguno, por los conceptos de la bonificación por refrigerio y movilidad; en consecuencia, el derecho remunerativo reclamado viene siendo pagado en forma oportuna;

Que, las asignaciones tanto por refrigerio como el de movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda del sol de oro al inti y del inti al nuevo sol, como se observa de los decretos supremos emitidos y el monto que aún sigue vigente es impuesto por el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, siendo sólo de alcance para el personal comprendido en el Decreto Legislativo n.º 276 y que hoy en día asciende a S/.5.00 (Cinco y 00/100 nuevos soles) y que las anteriores normas han sido derogadas o en su defecto debido al monto diminuto por efectos de la conversión monetaria no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos n.º 021, 025 y 063-85-PCM;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1229-2016-UNAP

Que, las reclamaciones efectuadas por la causante y viuda del ex servidor administrativo don Ulises Segundo Rojas Ríos, relacionado a ese rubro que se encuentra bajo el régimen laboral público no es procedente en razón que se viene otorgando desde su dación a la fecha tal asignación como consta en el rubro de refrigerio y movilidad de la planilla de haberes del personal activo, cesante y pensionista por orfandad y viudez adscrita al Decreto Legislativo n.º 276;

Que, por los fundamentos expuestos, debe declararse improcedente la solicitud de asignación por movilidad y refrigerio presentada por doña Dayci Guerra Vda. de Rojas, en su condición de sobreviviente en la modalidad de viudez del causante ex servidor administrativo don Ulises Segundo Rojas Ríos;

Estando al Informe n.º 0124-2016-OAL-UNAP, del jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **improcedente** la solicitud de asignación por movilidad y refrigerio presentada por doña Dayci Guerra Vda. de Rojas, en su condición de sobreviviente en la modalidad de viudez del causante ex servidor administrativo don Ulises Segundo Rojas Ríos, debido a que esta asignación se viene otorgando desde su dación a la fecha que se sustenta en la boleta única de pagos de cada servidor y funcionario administrativo activo, cesante y pensionista por orfandad y viudez adscrito al Decreto Legislativo n.º 276, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL (e)